# CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN, INTEGRACIÓN Y APROBACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE SERÁN POSTULADAS POR “SOMOS” PARA EL PROCESO ELECTORAL 2026-2027 EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

## CONSIDERANDOS

**“Somos”** nace por la confluencia de mexicanas y mexicanos que decidimos unirnos para crear una organización política que promueva el crecimiento y desarrollo social, político, cultural y económico de México, al tiempo que amplíe libertades, derechos, causas y oportunidades sin ningún tipo de discriminación. Somos una fuerza política que reconoce en la diversidad, la participación ciudadana y la defensa de las causas justas los fundamentos para construir un mejor país.

De acuerdo con nuestra Declaración de Principios, asumimos el reto de restablecer la confianza en las instituciones y reconstruir el papel de los partidos políticos como representantes auténticos de la ciudadanía y como puentes para que ésta acceda al poder y lo ejerza en beneficio de México. Queremos abrir los espacios de representación popular a nuevos liderazgos ciudadanos, particularmente a quienes han dedicado su trayectoria a la defensa de los derechos humanos, la justicia, la igualdad, la educación, la salud, el medio ambiente y otras causas que contribuyen al bienestar colectivo.

En congruencia con este compromiso, **“Somos”** reservará hasta el veinte por ciento de las candidaturas a diputaciones federales y locales por el principio de representación proporcional para personas que acrediten su trayectoria en la promoción y defensa de causas afines a nuestros Principios. Aspiramos a ser un vehículo para que estas voces lleguen a la Cámara de Diputados y a los Congresos Locales, donde deben prevalecer el diálogo, la pluralidad, la deliberación democrática y la construcción de acuerdos en beneficio del país. Asimismo, buscamos renovar la representación política, evitando que las candidaturas sean espacios reservados para las dirigencias partidistas, por lo que quienes ocupen cargos de dirigencia en **“Somos”** no podrán aspirar a ellas, conforme a nuestras disposiciones internas.

En la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de **“Somos”**, celebrada los días 7 y 8 de agosto del año en curso, se aprobó el Reglamento de Elecciones y el Procedimiento Interno para la Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para participar en el Proceso Electoral 2026-2027. Para las diputaciones federales por el principio de representación proporcional, se contempla un procedimiento de recepción de propuestas, registro y valoración de perfiles, e integración de listas por circunscripción, cuya definición corresponderá al Consejo Nacional, con observancia de la paridad de género, las acciones afirmativas y las disposiciones estatutarias aplicables.

En la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de **“Somos”** de fecha 17 de octubre de 2026, se aprobó la “Convocatoria para el Proceso Interno de Selección de Candidaturas a Diputadas y Diputados al H. Congreso de la Unión por el Principio de Representación Proporcional que serán Postuladas por **“Somos”** para el Proceso Electoral Federal 2026-2027”, la cual sustenta las bases de la presente Convocatoria.

Recuperar nuestra República exige fortalecer la división e independencia de los Poderes, el Estado de derecho, el federalismo y los contrapesos democráticos. **“Somos”** aspira a contribuir a la construcción de un Poder Legislativo autónomo, plural y comprometido con la ciudadanía, en el que las distintas voces de la sociedad puedan participar en las decisiones que determinan el futuro de México. Reconstruir nuestro país nos convoca a todas y todos; es momento de sumar esfuerzos y abrir nuevos caminos para fortalecer nuestra democracia y construir un mejor futuro para México.

## FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El Consejo Estatal de **“Somos”**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 35, 41, Base I, y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 23, 25, 34, 39, 40, 43, 44 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Partidos Políticos; 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16, 20, 21, 22 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Yucatán; las disposiciones aplicables de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán; 202 a 213, 214 a 219, 327 a 334 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; las disposiciones aplicables del Reglamento de Elecciones y del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; los artículos 12, 19, 20, 51, 52, 111, 119, 122 a 137 y demás relativos y aplicables de los Estatutos de **“Somos”**; el Reglamento de Elecciones y el Reglamento de Justicia Interna de **“Somos”**; el Acuerdo por el que se determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, aprobado por el Consejo Nacional el 8 de agosto de 2026, particularmente sus puntos resolutivos sexto, séptimo y octavo; así como los acuerdos, lineamientos, criterios y demás disposiciones aplicables que emitan el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

## CONVOCA

A las personas integrantes del Consejo Estatal y, en su caso, del Consejo Consultivo Ciudadano de **“Somos”**, a participar en la identificación, recepción y presentación de propuestas de personas aspirantes a candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional, mediante la consulta y vinculación con

organizaciones de la sociedad civil, colectivos, asociaciones, agrupaciones ciudadanas, personas afiliadas y no afiliadas al Partido, así como con la ciudadanía en general, con el propósito de conformar la lista de candidaturas a diputaciones por este principio en Yucatán.

## BASES

**Primera. Objeto.**

La presente Convocatoria tiene por objeto establecer las bases, requisitos, etapas y procedimiento para la selección, integración, ordenación y aprobación de la lista de candidaturas a Diputaciones al H. Congreso del Estado por el principio de representación proporcional que serán postuladas por **“Somos”** para el Proceso Electoral 2026-2027 en el estado de Yucatán.

El procedimiento comprenderá la integración de una **lista preliminar de siete (7) fórmulas de candidaturas**, cada una conformada por una persona propietaria y una suplente, ordenadas conforme al procedimiento de selección establecido en esta Convocatoria y observando los principios de paridad de género, alternancia, acciones afirmativas y demás disposiciones aplicables.

Las fórmulas deberán integrarse por personas del mismo género, de conformidad con el artículo 214, fracción I, inciso b), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, sin perjuicio de los criterios jurisdiccionales y las determinaciones de las autoridades electorales competentes que resulten aplicables. Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la suplencia podrá ser ocupada por una mujer, conforme a la Tesis XII/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En ningún caso una fórmula encabezada por una mujer podrá tener como suplente a un hombre.

La presente Convocatoria tiene asimismo como finalidad identificar y seleccionar personas con trayectoria, conocimientos, experiencia, liderazgo o reconocimiento social, profesional, académico, comunitario, empresarial, cultural, científico, técnico, político o de servicio público, que puedan contribuir al trabajo legislativo y a la representación política de la sociedad yucateca.

La lista preliminar aprobada por los órganos competentes de **“Somos”** será presentada para su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos de la legislación electoral aplicable. Su integración y ordenación para efectos de la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 330 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y a las determinaciones de la autoridad electoral competente.

**Segunda. Método de selección.**

De conformidad con el Acuerdo por el que se determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular y por analogía y mayoría de razón, a nivel local las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional serán seleccionadas mediante la integración y aprobación de una lista por el Consejo Estatal, a partir de propuestas presentadas por las personas integrantes del propio Consejo Estatal y/o, en su caso, del Consejo Consultivo de **“Somos”** en Yucatán.

El artículo 330 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán establece que la lista definitiva para la asignación de diputaciones se integra con candidaturas de la lista preliminar de RP y candidaturas de mayoría relativa que no obtuvieron el triunfo, sujetas a los criterios legales de votación y paridad. Por ello, el partido no determina unilateralmente toda la integración final.

La presente convocatoria comprende tanto los perfiles vinculados con causas y con capacidades idóneas para el desempeño legislativo, considerados dentro de la reserva de hasta el veinte por ciento prevista en la normativa interna, como los perfiles del ochenta por ciento restante. Todas las personas aspirantes participarán en el mismo procedimiento de registro y revisión documental establecidos en esta Convocatoria.

De conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional a los partidos políticos deberán acreditar que participan con candidatos en la totalidad de los distritos electorales uninominales (21), los principios de pluralidad, representatividad y equidad y la obtención del 3% o más de la votación emitida en el Estado.

**Tercera. Órganos responsables.**

La Secretaría de Operación Electoral y Alianzas (SOEA), la Secretaría de Organización y Desarrollo Institucional (SODI) y la Comisión Electoral Nacional y la Comisión Electoral Estatal (CEE), organizarán y conducirán el procedimiento e integrarán las propuestas para presentar al Consejo Estatal.

La Comisión Electoral Nacional, en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal, revisará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas aspirantes y conforme al artículo 52, fracción IX de los Estatutos del Partido, elaborará y presentará la propuesta de candidaturas comprendidas en la reserva de hasta el veinte por ciento para representantes de causas.

Corresponderá exclusivamente al Consejo Estatal la aprobación definitiva de las listas de candidaturas, mediante el voto de al menos el 80% de las Consejerías presentes en la sesión.

## DE LA RECEPCIÓN DE PROPUESTAS

**Cuarta. Recepción de propuestas y acreditación de trayectoria.**

Mediante la presente convocatoria se abre un mismo periodo para la presentación de perfiles vinculados con causas alineadas con los principios del Partido y/o posean habilidades idóneas para el trabajo legislativo. Las personas integrantes del Consejo Estatal, así como los integrantes del Consejo Consultivo, podrán presentar propuestas, a título individual o de manera conjunta, de fórmulas para diputaciones por el principio de representación proporcional, que deberán contener al menos la siguiente información:

a) Nombre de las personas propuestas (propietaria y suplente);

b) Lugar de residencia;

c) Datos de contacto;

d) Exposición de motivos;

e) Síntesis de la trayectoria que sustenta las propuestas;

f) Ámbito o áreas en las que las personas propuestas puedan contribuir al trabajo legislativo; y

g) Demás información que determine la Comisión Electoral Nacional.

h) Declaración de aceptación de postulación con firma autógrafa de las personas propuestas.

i) Datos de la persona que propone.

El registro de las propuestas se hará a través del sistema que la Comisión Electoral Nacional habilitará para tal fin.

Las personas propuestas deberán contar con elementos objetivos que permitan acreditar su trayectoria, experiencia, conocimiento o participación efectiva en la defensa, promoción, estudio, atención o representación de la causa que represente y/o sus habilidades para el desempeño legislativo.

La plataforma habilitada para la recepción de propuestas permitirá que, en su caso, la propuesta sea suscrita por varias personas integrantes del Consejo Estatal y/o del Consejo Consultivo Ciudadano. Las propuestas recibidas por personas que no formen parte de dichos órganos no serán válidas.

**Para su valoración podrán considerarse, entre otros elementos:**

a) Trayectoria acreditada;

b) Permanencia y vinculación efectiva con causas alineadas a los principios del partido, de acuerdo al Anexo 1;

c) Impacto social, comunitario o público de su actividad;

d) Reconocimiento de organizaciones, comunidades o personas vinculadas con la causa;

e) Aportaciones, publicaciones, proyectos o resultados comprobables; y

f) Experiencia y capacidades que puedan contribuir al desempeño de las funciones legislativas, pudiendo incluir su conocimiento vinculado con los temas de las diferentes Comisiones Legislativas existentes en el Congreso del Estado.

Esta valoración se hará conforme a la rúbrica que establezca la Comisión Electoral Nacional.

**Quinta. Alcance de la recepción de propuestas.**

La recepción de propuestas permite identificar perfiles susceptibles de consideración; ninguna propuesta sustituye el registro personal ni constituye por sí misma una candidatura.

No constituye encuesta, votación, sondeo de opinión ni mecanismo de medición de preferencias.

El número de propuestas, menciones o respaldos recibidos por una persona no determinará su selección, no establecerá orden de prelación ni generará derecho adquirido o expectativa de derecho respecto de una candidatura.

**Sexta. Registro y revisión preliminar.**

Las personas aspirantes propuestas que acepten participar, deberán registrarse a través del sitio habilitado para tal fin por la Comisión Electoral Nacional en la siguiente liga: http://precandidatos.somosmx.org.mx. En este sitio estarán disponibles para su descarga, los formatos establecidos en la presente Convocatoria, los cuales deberán ser debidamente requisitados, firmados y cargados en el sistema. Asimismo, deberán adjuntar la documentación requerida que corresponda, en los términos y dentro de los plazos previstos.

**Las personas suplentes deberán registrarse y cumplir los mismos requisitos para las personas propietarias establecidos en la base octava de esta convocatoria.**

A través de este sistema se llevarán a cabo las notificaciones a las personas aspirantes y/o precandidatas relacionadas con:

a) Período de subsanación.
b) Validación de requisitos de elegibilidad.

El sistema generará constancia de recepción, sin que ésta implique procedencia, elegibilidad o asignación a una lista.

La Comisión Electoral Nacional, en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal, revisará los registros y los documentos cargados en el Sistema de Aspirantes, verificará los requisitos de elegibilidad y conformará los expedientes para la valoración de la Secretaría de Operación Electoral y Alianzas, la Secretaría de Organización y Desarrollo Institucional del estado, la CEE y en su caso, la CEN.

La valoración se sujetará a criterios objetivos y verificables de acuerdo a los criterios establecidos en esta Convocatoria.

**Séptima. Plazos y fases del proceso.**

El procedimiento comprenderá las siguientes etapas:

1. Emisión y publicación de la convocatoria interna: 31 de octubre.
2. Recepción de propuestas por parte de Consejerías Estatales e integrantes del Consejo Consultivo: del 5 al 29 de noviembre.
3. Registro de personas aspirantes: del 5 al 29 de noviembre.
4. Revisión de expedientes: del 5 de noviembre al 14 de diciembre de 2026.
5. Declaración de procedencia de los registros: 15 de diciembre de 2026.
6. Aprobación en sesión de Consejo Estatal: hasta febrero 2027.
7. Publicación de resultados: hasta febrero de 2027.

La Comisión Electoral Nacional podrá determinar un período extraordinario de registro de aspirantes a precandidaturas de diputaciones por el principio de representación proporcional, previsto en el presente procedimiento y en las convocatorias correspondientes, para concluir incluso en el mes de febrero de 2027.

En caso de aprobarse dicha ampliación, la Comisión Electoral Nacional establecerá y publicará los plazos complementarios para la revisión de

expedientes, subsanación de omisiones y declaración de procedencia de los registros correspondientes, garantizando que estas etapas concluyan antes de que las propuestas de listas sean sometidas a la aprobación del Consejo Estatal.

**DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

**Octava. Requisitos de elegibilidad.**

Las personas que participen en esta Convocatoria deberán cumplir los requisitos constitucionales y legales aplicables para ser electas Diputadas o Diputados establecidos en la legislación local.

**1. Requisitos constitucionales de elegibilidad.**

**De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, fracciones I a XI, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, las personas aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:**

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y tener además la calidad de ciudadano yucateco en el ejercicio de sus derechos;

II. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;

III. No ser Gobernador del Estado; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán o del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios; integrante del Órgano de Administración Judicial; regidor o síndico, durante el año calendario de la elección, a menos que se separe de sus funciones 90 días antes de la elección;

IV. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener el mando de corporación policíaca, cuando menos durante los 90 días anteriores a la fecha de la elección;

V. No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos.

VI. Residir en el Estado durante los dos años inmediatos anteriores a la fecha de la elección. La vecindad no se pierde ni se interrumpe por ausencias durante el desempeño de cargos públicos federales o de elección popular, ni por la ejecución o cumplimiento, fuera de la entidad, de comisiones oficiales otorgadas por el Gobierno del Estado o por alguno de los organismos e instituciones de los que forme parte el propio Gobierno;

VII. No ser ministro de culto religioso alguno, salvo que se haya separado definitivamente 5 años antes del día de la elección;

VIII. No ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, Consejero, Secretario Ejecutivo o sus equivalentes, de los organismos electorales locales o federales, a menos que se separen de sus funciones 3 años antes de la fecha de la elección;

IX. No ser deudor alimentario moroso;

X. No tener antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio, y

XI. Estar inscrito en Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente.

XII. No encontrarse en alguno de los supuestos de suspensión de derechos que impidan el registro de candidaturas, previstos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

XIII. Cumplir con los demás requisitos, condiciones de elegibilidad, incompatibilidades y prohibiciones establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Yucatán.

**2. Requisitos establecidos en la legislación electoral.**

Las personas aspirantes deberán, además:

I. Acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 30 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables;

II. No haber sido condenadas por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos previstos por el artículo 30 de la legislación electoral local;

III. No tener suspendidos sus derechos político-electorales en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones legales aplicables; y

IV. Cumplir con las demás condiciones, requisitos, incompatibilidades y prohibiciones que resulten aplicables conforme a la legislación electoral y los

acuerdos y lineamientos emitidos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

**3. Requisitos estatutarios del Partido**

a) No ocupar cargo de dirección en el Partido a nivel municipal, estatal y/o nacional, salvo que se separen de su encargo seis meses antes del inicio del proceso electoral;
b) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido.
c) Cursar y aprobar los cursos de capacitación obligatorios establecidos para el presente proceso, emitida por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido;
Una vez concluido su registro, la persona aspirante tendrá acceso al sistema de capacitación del Centro de Formación y Profesionalización Política de **"Somos".** La constancia respectiva será emitida dentro de un plazo máximo de tres días posteriores a la acreditación de los cursos y deberá ser cargada en el expediente de la persona aspirante para la procedencia definitiva de su registro; y
**FECHA LÍMITE PARA CONCLUIR LOS CURSOS: 26 DE NOVIEMBRE.**
d) Cumplir con los requisitos documentales señalados en la presente Convocatoria.

**Novena. Paridad, acciones afirmativas y participación de personas jóvenes.**

**"Somos"** garantizará que el procedimiento de selección, integración, ordenación y aprobación de las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional cumpla integralmente con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, jurisdiccionales y estatutarias aplicables en materia de paridad de género, igualdad sustantiva y acciones afirmativas, así como con los criterios, lineamientos y demás determinaciones que emita el IEPAC para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

Para tal efecto, la integración de la lista deberá garantizar:

a) La paridad de género en la integración de las candidaturas;

b) Que cada fórmula se integre por una persona propietaria y una suplente del mismo género;

Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la suplencia podrá ser ocupada por una mujer, conforme a la Tesis XII/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En ningún caso una fórmula encabezada por una mujer podrá tener como suplente a un hombre.

c) La alternancia de fórmulas de distinto género hasta agotar cada lista;

e) El cumplimiento de las acciones afirmativas y demás medidas de inclusión que determine el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán para el Proceso Electoral 2026-2027;

f) El cumplimiento de las disposiciones estatutarias de **"Somos"** en materia de participación de personas jóvenes, incluida la reserva de al menos un tercio de las candidaturas para personas menores de treinta y cinco años;

g) Las demás medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva y el cumplimiento integral de las obligaciones constitucionales, legales, reglamentarias, jurisdiccionales y estatutarias aplicables.

Cuando resulte necesario realizar ajustes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Base, éstos deberán ser objetivos, razonables, proporcionales, estar fundados y motivados y respetar, en la mayor medida posible, las propuestas y determinaciones adoptadas durante las etapas previas del procedimiento.

La Comisión Electoral Nacional, en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal, verificará el cumplimiento de estas disposiciones antes de que la lista sea sometidas a la aprobación definitiva del Consejo Estatal.

**Décima. Requisitos documentales.**

Cada persona aspirante deberá cargar en el Sistema de Aspirantes, dentro del plazo de registro, los siguientes documentos legibles y completos:

a) Formato de registro de la precandidatura emitido por la Comisión Electoral Nacional, debidamente requisitado y firmado (formato descargable en el sitio).
b) Fotocopia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. En caso de encontrarse en trámite, podrá presentarse provisionalmente la constancia correspondiente, sin perjuicio de la obligación de exhibir la credencial vigente dentro del plazo que determine la Comisión Electoral Nacional y, en todo caso, antes de que resulte exigible para el registro de la candidatura ante la autoridad electoral competente.
c) Copia legible del acta de nacimiento.
d) Fotografía reciente tamaño credencial.
e) Currículum vitae con fotografía (formato descargable en el sitio).
f) Copia de comprobante de domicilio con fecha de antigüedad no mayor a tres meses.
g) Documentación que permita acreditar la residencia de la persona aspirante en la entidad en los dos años anteriores al día de la elección, en términos del artículo 22, numeral VI, de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

*La Comisión Electoral Nacional podrá tener por acreditado el requisito de residencia mediante la valoración conjunta de la documentación presentada, siempre que ésta genere elementos suficientes para acreditar el periodo constitucionalmente exigido, sin perjuicio de la documentación que, en su momento, requiera el Organismo Público Local Electoral del Estado de Yucatán para el registro de la candidatura.*

h) Documento oficial que acredite la separación del cargo, dentro del plazo constitucionalmente establecido, cuando resulte aplicable de conformidad con el artículo 22 numeral VIII de la Constitución Política del Estado de Yucatán. El documento deberá permitir acreditar fehacientemente la fecha a partir de la cual surtió efectos la separación.
i) Declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad correspondientes al cargo de diputada o diputado local y de no encontrarse en alguno de los impedimentos previstos en el artículo 22 Numeral III, IV, V, VII, VIII IX, X, de la Constitución Política del Estado de Yucatán.
j) Declaración de buena fe, firmada bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a las disposiciones aplicables para su verificación (formato descargable en el sitio).
k) Declaración bajo protesta de decir verdad en materia de integridad, transparencia y conflictos de interés (formato descargable en el sitio).
l) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción de **"Somos"** (formato descargable en el sitio).
m) Constancia de haber cursado y aprobado los cursos de capacitación obligatorios establecidos para el presente proceso, emitida por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido.
La persona aspirante tendrá acceso al sistema de capacitación del Centro de **Formación y Profesionalización Política de "Somos" una vez concluido su registro.**

**FECHA LÍMITE PARA CONCLUIR LOS CURSOS: 26 DE NOVIEMBRE.**

La constancia respectiva será emitida dentro de un plazo máximo de tres días posteriores a la acreditación de los cursos y deberá ser cargada en el expediente de la persona aspirante para la procedencia definitiva de su registro.

n) Suscribir compromiso de cumplir oportunamente con las obligaciones de fiscalización y de proporcionar la información y documentación necesaria para la presentación de los informes de ingresos y gastos de precampaña en el Sistema Integral de Fiscalización, en los términos de la legislación electoral, el Reglamento de Fiscalización del INE y las disposiciones que

establezca la Secretaría de Administración y Finanzas del Partido (formato descargable en el sitio).

o) Tratándose de personas que pretendan ser postuladas para el cumplimiento de alguna acción afirmativa, deberán presentar la documentación, manifestaciones, constancias o demás elementos que establezcan la legislación aplicable y los lineamientos, acuerdos o determinaciones que emita el Organismo Público Local Electoral del Estado de Yucatán para acreditar la condición correspondiente. Cuando resulte aplicable, la Comisión Electoral Nacional pondrá a disposición de las personas aspirantes los formatos respectivos.
p) Evidencias que respalden trayectoria.

**Décima primera. Subsanación.**

Cuando en la revisión del expediente registrado en el Sistema de Aspirantes se adviertan omisiones, inconsistencias o documentos susceptibles de subsanación, se notificará a la persona interesada para que, dentro de las **setenta y dos horas** naturales siguientes, cargue la corrección o el documento correspondiente en el propio sistema.

La subsanación no podrá utilizarse para acreditar requisitos sustantivos que debieron cumplirse dentro del plazo correspondiente, sino únicamente para corregir, completar o aclarar la documentación presentada oportunamente.

La acreditación de los cursos de capacitación obligatorios del Partido no estará sujeta al plazo ni al procedimiento de subsanación previsto en los párrafos anteriores, toda vez que su cumplimiento se realizará con posterioridad a la conclusión del registro, en los términos y plazos establecidos en la presente Convocatoria.

**Décima segunda. Aprobación de las listas en el Consejo Estatal.**

La Comisión Electoral Nacional, en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal, las Secretarías estatales de Operación Electoral y Alianzas y de Organización y Desarrollo Institucional, formularán una propuesta integral de siete **(7)** fórmulas con el orden de prelación correspondiente. Determinarán la asignación de perfiles según sus requisitos territoriales, trayectoria, aptitudes y las necesidades de integración de cada lista; identificarán las fórmulas correspondientes a la reserva de hasta el veinte por ciento.

Para la determinación del orden de prelación se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Para personas representantes de causas se reservará el lugar uno de representación proporcional, sin perjuicio de que puedan incorporarse otros

perfiles de esta naturaleza en posiciones adicionales, hasta alcanzar un máximo del veinte por ciento de las candidaturas de representación proporcional.

2. Para garantizar la participación de personas jóvenes menores de treinta y cinco años, se reservarán al menos tres posiciones de la lista preliminar de siete fórmulas de representación proporcional, de conformidad con las disposiciones estatutarias de **“Somos”.** Para tal efecto, se considerarán preferentemente las posiciones tres, cinco y siete, sin perjuicio de los ajustes que resulten necesarios para garantizar la paridad de género, las acciones afirmativas y demás obligaciones aplicables.
3. De conformidad con los artículos 214 y 330 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, la lista de siete (7) fórmulas aprobadas por el Consejo Estatal y registrada ante el IEPAC constituirá la **lista preliminar de candidaturas de representación proporcional** del Partido.
4. Una vez celebrada la jornada electoral del 6 de junio, el Consejo General del IEPAC integrará, en los términos de la legislación aplicable, una segunda lista conformada por las siete **(7)** candidaturas de mayoría relativa del Partido que, sin haber obtenido el triunfo en sus respectivos distritos, hayan alcanzado los mayores porcentajes de votación válida, ordenadas conforme a los criterios establecidos en la legislación electoral local.
5. La **lista definitiva de catorce (14) posiciones** será integrada por el Consejo General del IEPAC, alternando una candidatura de la lista preliminar registrada por el Partido y una candidatura proveniente de mayoría relativa, comenzando por la primera posición de la lista preliminar, con observancia de los ajustes de paridad de género que legalmente correspondan.
6. El Consejo Estatal aprobará exclusivamente las siete **(7)** fórmulas y su orden de prelación en la lista preliminar. La determinación de las candidaturas provenientes de mayoría relativa, su orden y la integración de la lista definitiva corresponderán al Consejo General del IEPAC, de conformidad con los resultados electorales y las disposiciones legales aplicables.
7. La asignación de diputaciones de representación proporcional se realizará conforme a la votación obtenida por el Partido, los requisitos legales para participar en dicha asignación y el orden de prelación de la lista definitiva que determine la autoridad electoral competente.

**“Somos”** determina siete fórmulas y su prelación, pero no controla directamente el orden definitivo de las catorce posiciones.

**Décima tercera. Precampaña.**

Las personas precandidatas que obtengan la declaración de procedencia por parte de la Comisión Electoral Nacional podrán realizar actividades de precampaña en los plazos establecidos en la ley.

Dichas actividades deberán sujetarse a los límites, prohibiciones y demás disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como a las obligaciones de fiscalización correspondientes.

Las personas precandidatas no podrán realizar actos de proselitismo ni difundir propaganda antes del inicio del periodo de precampaña. Asimismo, tendrán prohibida, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión; el acceso a dichos medios se realizará exclusivamente a través de los tiempos que correspondan al Partido, conforme a las pautas que determine el Instituto Nacional Electoral. Durante las precampañas queda prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios, en términos de la legislación electoral vigente.

**Décima cuarta. Propaganda de precampaña.**

Las personas precandidatas a diputaciones al Congreso del Estado de Yucatán por el principio de representación proporcional deberán observar las disposiciones previstas en los artículos 202 y 203 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, así como en los artículos 209, 211 y 212 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de actos y propaganda de precampaña.

Las actividades de precampaña únicamente podrán realizarse durante el periodo legalmente autorizado por las autoridades electorales competentes, y siempre que las personas participantes cuenten con la calidad de precandidatas conforme al procedimiento interno de selección establecido en esta Convocatoria. Dichas actividades deberán estar orientadas a obtener el respaldo correspondiente dentro del procedimiento de selección de las siete **(7)** fórmulas de candidaturas y su orden de prelación, cuya aprobación corresponde al Consejo Estatal de **"Somos"**.

Toda propaganda de precampaña deberá identificar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, según corresponda, la calidad de persona precandidata de quien sea promovida. En ningún caso podrán realizarse actos anticipados de precampaña o campaña.

Queda prohibida la contratación o adquisición, directa o por interpósita persona, de propaganda o cualquier forma de promoción personal en radio y televisión. El acceso a dichos medios únicamente podrá realizarse mediante los tiempos que correspondan al Partido, conforme a las pautas y disposiciones determinadas por el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, durante las precampañas **queda prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios**, de conformidad con el artículo 203 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. Deberán observarse igualmente las restricciones relativas a la colocación y distribución de

propaganda, el otorgamiento de beneficios directos o indirectos y las demás prohibiciones establecidas en la legislación electoral aplicable.

El retiro de la propaganda de precampaña será responsabilidad de las personas precandidatas y del Partido, en el ámbito de sus respectivas obligaciones, y deberá efectuarse para su reciclaje **por lo menos tres días antes del inicio del plazo para el registro de candidaturas** de la elección correspondiente, de conformidad con el artículo 212 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables.

En materia ambiental, la propaganda impresa deberá elaborarse con materiales reciclables y biodegradables, libres de sustancias tóxicas o nocivas para la salud y el medio ambiente. Asimismo, deberán observarse las disposiciones que emitan las autoridades electorales respecto de la colocación, retiro, reutilización y reciclaje de la propaganda, así como las medidas y lineamientos que, en su caso, establezca **“Somos”** para reducir su impacto ambiental.

**Décima quinta. Responsabilidad solidaria, topes de gastos, fiscalización y presentación de informes de las precampañas**

**Responsabilidad solidaria.**

El cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Base serán responsabilidad de cada persona precandidata, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan al Partido y de las facultades de fiscalización, revisión y sanción del Instituto Nacional Electoral.

Las personas precandidatas son responsables solidarias con el Partido, del cumplimiento de las obligaciones ante el Instituto Nacional Electoral, en términos de la legislación vigente. En consecuencia, las personas precandidatas deberán contar con un representante financiero y cumplir en todo momento con las obligaciones legales para la obtención lícita y documentada de financiamiento y la comprobación de todo gasto realizado durante sus actividades de precampaña. Para ello están obligadas a presentar oportunamente ante el sistema que determine el INE, los informes de ingresos y egresos de precampaña, a que se refieren los artículos 79, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 229, numerales 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; los acuerdos y lineamientos emitidos por dicha autoridad y demás disposiciones aplicables.

Para acreditar lo anterior, cada una de las personas precandidatas serán responsables de seguir y cumplir las siguientes etapas del proceso de fiscalización:

1. **INGRESOS**. Registrar y comprobar, mediante copia del recibo que emitan, cualquier ingreso, en efectivo o en especie, que reciban para sus actividades

de precampaña, atendiendo lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

Las aportaciones de las personas precandidatas, militantes y simpatizantes deberán realizarse exclusivamente por las vías, cuentas y mecanismos autorizados por el órgano responsable de finanzas del Partido y sujetarse a los límites previstos en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización y en los acuerdos que al efecto emita el INE. Queda prohibido recibir aportaciones o recursos provenientes de fuentes no permitidas.

2. **EGRESOS**. Registrar y obtener el comprobante fiscal correspondiente de cualquier egreso que realicen durante sus actividades de precampaña. Queda prohibido realizar gastos de precampaña que no sean registrados, reportados o comprobados conforme a la normativa aplicable.

3. **TOPES DE GASTO.** Respetar escrupulosamente el tope de gastos de precampaña determinado por el Consejo General del IEPAC.

4. **PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES**. Con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad electoral, cada persona precandidatoa deberá integrar y presentar ante el INE y a través del mecanismo que determine, su informe de ingresos y egresos de Precampaña, **acompañado de toda la documentación comprobatoria correspondiente.**

Los informes se capturarán a más tardar el 14 de febrero en el sistema correspondiente, para su presentación ante el INE a más tardar el 15 de febrero de 2027.

5. **INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME.** La persona precandidata que incumpla con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro de los plazos legalmente establecidos quedará sujeta a las consecuencias y sanciones previstas en la legislación electoral.

   Si la autoridad electoral competente determina que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, como consecuencia, la persona precandidata pierde el derecho a ser registrada como candidata, **"Somos"** se abstendrá de solicitar su registro ante el IEPAC y procederá a realizar la sustitución que corresponda conforme a las disposiciones aplicables.

**Décima sexta. Renuncias, vacantes y sustituciones.**

Las renuncias, vacantes y sustituciones que se produzcan durante el proceso interno de selección de candidaturas se sujetarán a las reglas siguientes:

**1. Renuncia antes de la sesión del Consejo Estatal.**

Las personas aspirantes podrán renunciar a su participación en cualquier momento anterior a la sesión del Consejo Estatal mediante manifestación expresa presentada a través del sistema de registro del Partido o por el medio que determine la Comisión Electoral Nacional.

La renuncia tendrá carácter definitivo respecto del cargo para el que se postuló el aspirante y dará lugar al cierre del registro en el sistema.

Cuando la renuncia corresponda únicamente a una de las personas integrantes de una fórmula, la Comisión Electoral Nacional determinará lo conducente conforme a esta Convocatoria y a la normativa interna aplicable.

**2. Renuncia posterior a la sesión del Consejo Estatal.**

Si la renuncia se presenta con posterioridad a la sesión del Consejo, podrán renunciar a su participación mediante manifestación expresa presentada ante la Comisión Electoral Nacional para los efectos conducentes.

**3. Vacante de una de las personas integrantes de la fórmula aprobada por el Consejo Estatal.**

Cuando, una vez concluido el procedimiento de selección y antes de la solicitud de registro de la candidatura ante el IEPAC, se produzca una vacante, por renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilitación, pérdida de algún requisito de elegibilidad o cualquier otra causa jurídicamente procedente, se procederá a cubrir la vacante correspondiente conforme a los Estatutos, el Reglamento de Elecciones y demás disposiciones internas aplicables.

En todos los casos, la nueva integración deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad, las reglas de paridad de género, las acciones afirmativas que correspondan, la disposición estatutaria que reserva al menos un tercio de las candidaturas a personas menores de treinta y cinco años y, en su caso, el perfil o calidad específica bajo la cual deba cubrirse la candidatura.

**4. Sustituciones posteriores a la solicitud de registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC).**

A partir de la presentación de la solicitud de registro de la candidatura ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC), las

sustituciones se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, a los acuerdos y criterios que emita el Consejo General del Instituto para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026–2027 y a las demás disposiciones aplicables.

Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, las sustituciones podrán realizarse libremente, en los términos previstos en el artículo 221, fracción I, de la ley electoral local, observando en todo momento las reglas de paridad de género, acciones afirmativas y demás obligaciones aplicables.

Vencido dicho plazo, las sustituciones únicamente procederán por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de la persona candidata, conforme al artículo 221, fracción II, de la ley electoral local.

Cuando la renuncia sea notificada directamente por la persona candidata al Consejo General del IEPAC, éste la hará del conocimiento del partido político que la registró para que proceda, en su caso, a solicitar la sustitución correspondiente, conforme al artículo 221, fracción III, de la ley electoral local.

Las sustituciones serán acordadas por el órgano partidario facultado y solicitadas por escrito al Consejo General del IEPAC, acompañadas de la documentación y requisitos que determine la autoridad electoral. Para la corrección o sustitución de las boletas electorales, en su caso, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral aplicable.

**Décima séptima. Medios de impugnación.**

Contra cualquier acto, acuerdo, resolución o determinación emitida dentro del presente proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular, materia de la presente convocatoria, procederá el **Juicio de Inconformidad**, mismo que deberá presentarse por escrito ante la Comisión Electoral Nacional, en su carácter de órgano responsable, dentro de los cuatro (4) días siguientes a la notificación, publicación o conocimiento del acto o resolución que se impugne.

Tratándose de procesos internos de selección de candidaturas, todos los días y horas se considerarán hábiles para el cómputo de los plazos. La Comisión Electoral Nacional deberá dar el trámite correspondiente y remitir el expediente a la Comisión de Justicia Interna del Partido, autoridad competente para sustanciar y resolver el medio de impugnación, de conformidad con los artículos 30, fracción III, 33, 61 y 62 del Reglamento de Justicia Interna de **“Somos”.**

En términos del artículo 228, párrafo 3, de la LGIPE, los medios relacionados con los resultados deberán quedar resueltos definitivamente a más tardar catorce días después de la fecha de realización del procedimiento de selección.

**Décima octava. Protección de datos personales y afiliación.**

El tratamiento de los datos se realizará conforme al aviso de privacidad correspondiente y a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, estableciendo las medidas de seguridad, el plazo estrictamente necesario para su conservación y, una vez cumplidas las finalidades y obligaciones legales correspondientes, su supresión conforme a la normativa aplicable.

La participación de las personas aspirantes no implicará afiliación a **“Somos”,** ni podrá utilizarse para incorporarlas a su padrón de personas afiliadas, realizar actividades de proselitismo o integrar bases de datos con fines distintos al proceso de selección interno.

**Décima novena. Casos no previstos.**

Los casos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por la Comisión Electoral Nacional, con fundamento en la normatividad interna del Partido y en los principios que rigen la función electoral. En ningún caso, las determinaciones que se tomen podrán modificar requisitos, método o reglas de ajuste ya iniciado el proceso, salvo mandato de autoridad.

El Comité Estatal a propuesta de la Comisión podrá asimismo desahogar prevenciones, requerimientos de las autoridades electorales o bien ajustar convocatorias de acuerdo con la normativa, lineamientos u otras determinaciones del IEPAC o de las autoridades jurisdiccionales.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** La presente Convocatoria entrará en vigor el día de su aprobación y publicación por el órgano competente.

**Segundo.** La Comisión Electoral Nacional publicará los formatos, las instrucciones para registro y carga documental en el Sistema de Aspirantes y los demás instrumentos de implementación de esta convocatoria nacional.

**Tercero.** La selección, integración y aprobación definitiva de la lista de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional deberá concluir, en términos del Régimen Excepcional y Transitorio, a más tardar durante el mes de febrero de 2027.

**Cuarto.** La Comisión Electoral Nacional instrumentará las determinaciones supervenientes del Instituto Nacional Electoral y/o del IEPAC y de los órganos jurisdiccionales dentro de sus atribuciones. Cuando su cumplimiento requiera modificar esta Convocatoria o decisiones reservadas al Consejo Estatal, le presentará el proyecto correspondiente para su aprobación. La representación ante

el Instituto realizará las comunicaciones procedentes y conservará los acuses, en coordinación con la Secretaría General y las áreas responsables.

Emitida en la Ciudad de Mérida, Yuc., a los 31 días del mes de octubre de 2026.